

modificada, a su vez, por las de 22 de enero, 26 de mayo y 15 de julio de 1986, la de 25 de marzo de 1987 y la de 27 de julio de 1988, se modifica, en virtud de la presente, en los siguientes términos:

1. Se suprime el apartado h) del artículo 1.º
2. El apartado j) del artículo 1.º, modificado, a su vez, por la Orden de 27 de julio de 1988, queda redactado en los siguientes términos:

«Las competencias relativas a patrimonio, incluido Patrimonio Sindical Acumulado, de Organismos autónomos y de Seguridad Social, con excepción de las cesiones previstas en la Ley 4/1986, de 8 de enero.»

3. El número 2 del apartado b) del artículo 6.º queda redactado de la siguiente forma:

«2. La convocatoria y resolución de los concursos para la provisión de puestos de trabajo.»

4. Se añade un apartado d) al artículo 6.º, redactado de la siguiente forma:

«d) La autorización de gastos de los capítulos I y VIII del Presupuesto del Departamento.»

5. Se añade un nuevo párrafo al artículo 8.º, redactado de la siguiente forma:

«Se delega por el Ministro y se aprueba la delegación del Subsecretario de Trabajo y Seguridad Social en los Consejeros Laborales para expedir las autorizaciones de las órdenes de viaje del personal adscrito a las Consejerías con derecho a la percepción de indemnización por razón de residencia, siempre que dichos desplazamientos se efectúen en países en los que los Consejeros tengan fijada su residencia y se ajusten a la correspondiente consignación trimestral.

Precisarán aprobación del Subsecretario los desplazamientos que los Consejeros y personal adscrito realicen fuera del país de residencia, siendo necesaria, además, la correspondiente Orden de Viaje cuando se efectúen a países donde el Consejero no esté acreditado.»

6. El párrafo segundo del artículo 11, en su redacción dada por la Orden de 26 de mayo de 1986, queda redactado de la siguiente forma:

«Se aprueba la delegación del Subsecretario de Trabajo y Seguridad Social en el Director general del Instituto Nacional de Empleo para contratar personal laboral no permanente por tiempo máximo de seis meses, dentro del plan de contratación que previamente haya sido autorizado por el citado Subsecretario. De las contrataciones que se efectúen se dará cuenta al Director general de Personal del Departamento en el plazo máximo de quince días.

El procedimiento de selección, conocidas las necesidades por la Dirección General del Instituto Nacional de Empleo, y autorizada su cobertura, se realizará directamente por las Direcciones Provinciales del mismo en que existan tales necesidades, mediante las Oficinas de Empleo dependientes de ellas.

Se aprueba la delegación del Subsecretario de Trabajo y Seguridad Social en los Directores provinciales del Instituto Nacional de Empleo de las siguientes competencias:

a) Contratación en régimen laboral de Profesores para impartir cursos de Formación Profesional cuando el contrato sea para obra o servicio determinado. De dichos contratos se dará cuenta al Director general de Personal en el plazo máximo de quince días.

b) Contratación en régimen laboral de personal para la ejecución de tareas de carga y descarga y otras de carácter esporádico que no superen los quince días de duración.

Provisionalmente, y en tanto se elabore una normativa específica que determine las funciones y competencias de los Organos territoriales del Instituto Nacional de Empleo, se establece que, en caso de vacante, ausencia o enfermedad de los Directores provinciales del INEM, deberán sustituirlos los Subdirectores provinciales de análogas funciones a los Subdirectores generales, según orden de sustitución establecido para éstos por el Real Decreto 1458/1986, de 6 de junio.»

6. Se modifica el apartado b) del artículo 12, quedando redactado de la siguiente forma:

«b) La autorización de gastos, excepto de los capítulos I y VIII del presupuesto del Departamento, hasta la cuantía de 10.000.000 de pesetas.»

7. Se añaden al artículo 13 dos nuevos números, en relación con las delegaciones de competencias del Subsecretario de Trabajo y Seguridad Social en los Directores provinciales del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, quedando redactados de la siguiente forma:

«4. Las resoluciones sobre redistribución de efectivos que en el ámbito provincial corresponden al Subsecretario del Departamento, en los términos establecidos en el artículo 7.º del Real Decreto 28/1990, de 15 de enero.

5. Los acuerdos sobre comisiones de servicios que en el ámbito provincial corresponden al Subsecretario del Departamento, en los

términos establecidos en el artículo 8.º del Real Decreto 28/1990, de 15 de enero.»

8. Los números 1 y 2 del artículo 22, y 1, 2.1 y 3.1 del artículo 26 quedan redactados de la siguiente forma:

«Art. 22. 1. En el Subdirector general de Administración y Análisis Presupuestario del Instituto Nacional de la Seguridad Social, las correspondientes al Director general del mismo relativas a los contratos de obras, de servicios, de suministros y de asistencia a que se refiere el Decreto 1005/1974, de 4 de abril, así como los de trabajos específicos no habituales regulados en el Real Decreto 1465/1985, de 17 de julio, a excepción de las facultades delegadas en los Directores provinciales conforme a lo establecido en el apartado siguiente de este mismo artículo y de las de ordenación de inicio del expediente y adjudicación de los contratos que, por su cuantía, requieran autorización o acuerdos previos.

2. En los Directores provinciales del Instituto las facultades para celebrar contratos de obras, de servicios, de suministros, de asistencia con Empresas consultoras o de servicios y de trabajos específicos no habituales, siempre que su importe sea inferior a 25.000.000 de pesetas y se imputen a créditos habilitados a la correspondiente Dirección Provincial.

Art. 26. 1. En el Secretario general de la Tesorería General de la Seguridad Social, las correspondientes al Director general de la misma, a excepción de las relativas a las delegaciones a que se refieren los apartados siguientes de este mismo artículo y de las facultades de ordenación de inicio del expediente y adjudicación de los contratos que, por su cuantía, requieran autorización o acuerdos previos.

2.1 Las facultades que correspondan al Director general de la Tesorería General de la Seguridad Social para celebrar contratos de obras, servicios, suministros y los de asistencia con Empresas consultoras o de servicios, así como los de trabajos específicos y concretos no habituales regulados en el Real Decreto 1465/1985, de 17 de julio, cuando unos u otros hayan de llevarse a cabo en la gestión y administración del patrimonio inmobiliario no adscrito a fines de Seguridad Social.

3.1 La facultad para celebrar contratos administrativos siempre que su importe sea inferior a 25.000.000 de pesetas.»

DISPOSICION FINAL

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 26 de julio de 1990.

MARTINEZ NOVAL

18486 - RESOLUCION de 27 de abril de 1990, de la Dirección General de Trabajo, por la que se homologa con el número 2.994, el Protector auditivo tipo tapón, marca «E-A-R», modelo Cabocord, importado de Inglaterra, y presentado por la empresa «Cabot, Sociedad Anónima», de Barcelona.

Instruido en esta Dirección General de Trabajo, expediente de homologación de dicho Protector auditivo tipo tapón, con arreglo a lo prevenido en la Orden Ministerial de 17 de mayo de 1974 («Boletín Oficial del Estado» de 29 de mayo) sobre homologación de los medios de protección personal de los trabajadores, se ha dictado Resolución, en cuya parte dispositiva, se establece lo siguiente:

Primero.—Homologar el Protector auditivo tipo tapón, marca «E-A-R», modelo Cabocord, presentado por la empresa «Cabot, Sociedad Anónima», con domicilio en Barcelona, avenida Príncipe de Asturias número 66, 4.º, que lo importa de Inglaterra, donde es fabricado por su representada la firma «Cabot Safety Limited», de Cheshire, como Protector auditivo tipo tapón, de clase C, medio de protección personal contra los riesgos del ruido.

Segundo.—Cada Protector auditivo de dichos modelo, tipo y clase llevará en sitio visible un sello inalterable y que no afecte a sus condiciones técnicas y de no ser ello posible, un sello adhesivo con las adecuadas condiciones de consistencia y permanencia, con la siguiente inscripción: M. T.-Homol. 2.994. 27 de abril de 1990. Protector auditivo tipo tapón de clase C.

Lo que se hace público para general conocimiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.º de la Orden Ministerial citada sobre homologación de los medios de protección personal de los trabajadores y Norma Técnica Reglamentaria MT-2 de «Protectores auditivos», aprobada por Resolución de 28 de julio de 1975 («Boletín Oficial del Estado» de 1 de septiembre de 1975).

Madrid, 27 de abril de 1990.—El Director general, Carlos Navarro López.